

**Ref.:** Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la Sociedad Austral de Electricidad S.A., con alcances en los casos que se indica.

**SANTIAGO,**

17 FEB 2017

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**92**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las



respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en carta de 07 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en cartas de 11 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Esperanza Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Tchamma Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Ckani Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Caman Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Coihue Eólica SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Aela Generación S.A.; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Cox Energy Chile SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Wpd Duqueco SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Wpd Malleco SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Wpd Malleco II SpA; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Wpd Negrete SpA; y, Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Wpd Santa Fe SpA; y, en carta de 14 de noviembre de 2016 por las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una



copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio de los alcances a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución, en los casos que se indica; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 2) anterior, con alcances en los casos que se indica, conforme se señalará en la parte resolutive.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

<b>Empresa Suministradora</b>	<b>Bloque de suministro</b>	<b>Fecha ingreso CNE</b>
Enel Generación Chile S.A.	3	07-11-2016
Camán Eólica SpA	1	16-11-2016
Cerro Tigre Eólica SpA	1	16-11-2016
Ckani Eólica SpA	1	16-11-2016
Coihue Eólica SpA	1	16-11-2016
Puelche Sur Eólica SpA	3	16-11-2016
Tchamma Eólica SpA	1	16-11-2016

**Artículo Segundo.-** Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Sociedad Austral de



Electricidad S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

<b>Empresa Suministradora</b>	<b>Bloque de suministro</b>	<b>Fecha ingreso CNE</b>	<b>Alcances</b>
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	14-11-2016	Cláusula 2º: en la definición del término "Bases" se deberá agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.  Cláusula 22º: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".
Cox Energy Chile SpA	3	14-11-2016	Cláusula 2º: en la definición del término "Bases" se deberá agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.  Cláusula 2º: en la definición del término "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato" se debe eliminar la frase "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia", reemplazándola por el número "11".  Cláusula 22º: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".
Aela Generación S.A.	3	16-11-2016	Cláusula 22º: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	16-11-2016	Anexo 5: Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.
Wpd Duqueco SpA	2-C	18-11-2016	Cláusula 24º: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Duqueco SpA	3	18-11-2016	Cláusula 24º: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	Cláusula 17º numeral tres): debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".  Cláusula 22º: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".



			Cláusula 24°: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	Cláusula 17° numeral tres): debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".  Cláusula 22°: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".  Cláusula 24°: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco II SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	Cláusula 2°: se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".  Cláusula 22°: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".  Cláusula 24°: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	Cláusula 17° numeral tres): debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".  Cláusula 22°: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".  Cláusula 24°: se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	18-11-2016	Cláusula 22°: se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



**Artículo Tercero.-** Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

**Artículo Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A.; Aela Generación S.A.; Ibereólica Cabo Leones II S.A.; Caman Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Cox Energy Chile SpA; Enel Generación Chile S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; y, Wpd Santa Fe SpA mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**

  
  
**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
**PRM/CLA/JMS/LCE/IGV/gav**  
**Distribución**  
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE